

M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**15254** REAL DECRETO 1426/1980, de 30 de junio, por el que se prorroga la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan la importación de amoníaco (partida 28.16 A).

El Real Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, dispuso la suspensión total de los derechos arancelarios a la importación de amoníaco licuado, que fue prorrogada hasta el día treinta de junio de mil novecientos ochenta por Real Decreto seiscientos cincuenta/mil novecientos ochenta.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta.

## DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de julio y treinta de septiembre, ambos inclusive, del año mil novecientos ochenta, seguirá vigente la suspensión total de los derechos arancelarios establecidos a la importación de amoníaco licuado, clasificado en la partida 28.16 A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
LUIS GAMIR CASARES

**15255** ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se crean Secciones y Negociados en la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Comercio y Turismo.

Ilustrísimos señores:

Como complemento del Real Decreto número 991/1980, de 3 de mayo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Comercio y Turismo, se dicta la presente Orden ministerial, por la que se determinan las unidades que, con nivel de Sección y Negociado, dependen de aquella Oficina.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

1. Del Servicio de Programación y Presupuestos, dependerán las Secciones de Programas de Gasto, con dos Negociados, y de Presupuestos, también con dos Negociados.

2. A la Sección de Programas corresponderán las funciones enumeradas en los apartados A), B), G) y H), del artículo 3.º del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre.

A la Sección de Presupuestos, las que se relacionan en la misma disposición con las letras C), D), E) y F).

Las tareas o funciones a que se refiere el apartado D) del mismo artículo, se encomendarán a la Sección que corresponda en cada caso.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES  
E INVESTIGACION

**15256** ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se aprueba la modificación del Curso de Adaptación a impartir en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura para alumnos procedentes del Plan Experimental de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, relativa a modificación del Curso de Adaptación a impartir en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura para alumnos procedentes del Plan Experimental de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, que desean acceder al cuarto curso de la mencionada Escuela Técnica Superior, dependiente de la citada Universidad, y regulado por Orden ministerial de 7 de junio de 1977;

Visto el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del Curso de Adaptación a impartir en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura para alumnos procedentes del Plan Experimental de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, que desean acceder al cuarto curso de la mencionada Escuela Técnica Superior, de acuerdo con la propuesta de la Universidad Politécnica de Madrid, que figura como anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

## ANEXO QUE SE CITA

Primero.—Los alumnos que obtengan o hayan obtenido el título de Arquitecto Técnico, de acuerdo con los planes de estudio experimentales en la correspondiente Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, podrán acceder al segundo ciclo de la educación universitaria de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y, asimismo, los que hubieran concluido sus estudios de acuerdo con Planes anteriores a la Ley 14/1970 General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, previa superación de las enseñanzas complementarias correspondientes, conforme a la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1976.

Segundo.—Los alumnos a que se refiere el apartado primero podrán integrarse en el cuarto curso de los mencionados estudios, previa la superación de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles al efecto, y que corresponderá al estudio y superación de las materias que figuran al final de este anexo.

Tercero.—Los alumnos que superen el curso de adaptación podrán matricularse en el cuarto curso de Arquitectura Superior y se les convalidarán totalmente las asignaturas de «Construcción II», «Construcción III», «Cálculo de estructuras I», «Instalaciones», «Electrotecnia y luminotecnica», «Técnicas de acondicionamiento» y «Organización de obras y empresas».

Cuarto.—El curso de adaptación comprenderá el estudio de las siguientes materias:

«Análisis de formas arquitectónicas», «Elementos de composición», «Estética y composición», «Historia del arte», «Introducción a la urbanística» y «Ampliación de Matemáticas y ampliación de Física».